



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA**, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada en Marbella (Málaga) el día 18 de mayo de 2017, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Marbella (Málaga), a 18 de mayo de 2017.

LA SECRETARIA

Fdo.: Margarita Jiménez Jambrina

LA PRESIDENTA

Fdo.: Mª de la Luz Martino Galiana

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ANDALUZA
DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA
APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE 18 DE MAYO DE 2017**

Artículo 1º. Denominación y objeto

La ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA (AAHH) es una asociación de carácter preferentemente científico que tiene por objeto fomentar el estudio de las enfermedades hematológicas y atender los problemas relacionados con su especialidad.

Artículo 2º. Régimen normativo.

La asociación se regirá por el artículo 22 de la Constitución Española, la legislación vigente que regule en cada momento el derecho de asociación en el territorio español y andaluz, los presentes Estatutos y reglamentos que se aprueben así como posibles procedimientos (protocolos) de actuación que se adopten, por ese orden de prioridad en caso de conflicto legislativo.

Artículo 3º. Ámbito y domicilio

La asociación extiende su actividad a todo el territorio andaluz, pudiendo además con cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, realizar actividades de proyección nacional e internaciones y federarse con otras asociaciones españolas o extranjeras.

Tiene su domicilio en Granada, sito en calle San Juan de Dios, 32, 5º B, C.P. 18001.

La Asamblea General podrá acordar su traslado a cualquier otro lugar del territorio andaluz así como el establecimiento de delegaciones.

La Junta Directiva, podrá trasladar el domicilio dentro de la misma ciudad.

Artículo 4º. Duración

La duración de las actividades de esta asociación es por tiempo indefinido.

Artículo 5º. Personalidad jurídica.

La AAHH, que se halla inscrita en el Registro de la Dirección General de Política Interior con fecha 4 de Marzo de 1980 y en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el número 5492 de la Sección Primera de Asociaciones, en virtud de resolución de 20/10/2004, tiene personalidad jurídica y fiscal propia (N.I.F. G41176017) y goza de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

ARTICULO 6º. Fines y actividades

I. Los fines de la Asociación son:

- a) Promover, realizar y publicar resultados sobre la hematología y la hemoterapia en la Comunidad Autónoma Andaluza.
- b) Organizar seminarios, conferencias, congresos y otras actividades públicas tendentes a dar a conocer y potenciar el conocimiento y tratamiento de las afecciones hematológicas, y propiciar y participar en Campañas de Información a la población general, sobre las medidas a tomar para combatir los factores de riesgo conocidos como "modificables".
- c) Colaborar con la Administración, Organismos Corporativos, Universidades y demás instituciones nacionales o extranjeras, en cuantas tareas puedan resultar útiles para la consecución de los fines anteriores.
- d) Mantener la relación adecuada entre los MEDICOS GENERALISTAS de ATENCIÓN PRIMARIA, y a cuantos competa de forma directa o indirecta el conocimiento y tratamiento de las afecciones hematológicas.
- e) Promover el mutuo intercambio de conocimientos entre los médicos y propiciar medios que faciliten, en la medida de lo posible, su labor clínica de investigación y reciclaje.
- f) Recopilar cuantas publicaciones se produzcan en Andalucía, que hagan referencia a la hematología y hemoterapia y promover la difusión de las mismas.
- g) Establecer una estrecha colaboración con cuantas obras sociales y asociaciones de todo tipo, de carácter estrictamente médico o no, que guarden relación en sus actividades directa o indirectamente con la Hematología y la Hemoterapia
- h) Mantener colaboración y relación directa con asociaciones afines.

II.- Actividades:

1. Dentro de la proyección externa de la Asociación, se considera prioritaria la organización, de al menos, UNA REUNION ANUAL, que convocada por la Asociación se desarrollará cada vez en una provincia distinta, y será en cada caso dirigida y presidida por quien se designe.

Las reuniones no se realizarán dos años consecutivos en la misma provincia.

Las reuniones se denominarán: " nn Jornada Anual de la AAHH".

Las reuniones se regirán por reglamento específico.

2. Propiciar campañas periódicas de INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN EN GENERAL. Estas campañas podrán hacerse con cualquier tipo de medios legales y en colaboración, tanto con la Administración, como con cualquier otra entidad de carácter social, cultural o científica, si bien será preceptivo que sean elaboradas en el seno de la asociación, aunque puedan ser invitados cuantos expertos sean necesarios.

3. Organizar SEMINARIOS DE RECICLAJE para médicos y personal sanitario, en cuantos temas competan a ésta asociación. Estas actividades podrán ser patrocinadas por entidades públicas o privadas. Será reglamentado por la Junta directiva.

4. Publicar un BOLETÍN o REVISTA, cuyo contenido, periodicidad, normas, etc será reglamentado por la Junta directiva

5. Generar una WEB cuyo contenido, periodicidad, normas, etc será reglamentado por la Junta directiva.

6. Promover el estudio, la prevención y el tratamiento de las afecciones Hematológicas..

Dentro de este amplio objetivo, la AAHH dedicará parte de sus ingresos anuales a la financiación de la investigación y a la formación de Hematólogos y hemoterapeutas. A tal fin, establecerá una política global coherente de financiación y ayuda a la investigación. La cuantía dedicada a estos fines será actualizada anualmente por el Comité Ejecutivo, con el fin de asegurar el mantenimiento del poder adquisitivo de los becarios y la viabilidad de los proyectos, teniendo en cuenta siempre que la política de financiación de la investigación debe ser una prioridad de la Asociación. Promover, coordinar y desarrollar programas científicos y de información y educación públicas, relacionados con los problemas hematológicos.

7. Promover el cumplimiento de las normas éticas en el ejercicio de la Hematología y la Hemoterapia.

8. Defender el interés profesional de la especialidad médica de Hematología y Hemoterapia.

9. Mantener contactos y procurar la mutua asistencia con Asociaciones, Fundaciones o entes de cualquier otra naturaleza relacionados con los problemas hematológicos y hemoterapéuticos

10. Intervenir en cualquier forma legítima en la actividad de los Organismos competentes en materia de enseñanza postgraduada y especialización Hematológica y Hemoterapéutica en Andalucía, así como en la selección de candidatos para los puestos profesionales de la especialidad.

11. Reconocer los Centros, Servicios, Secciones o similares con capacidad para la formación postgraduada en la especialidad.

12. Formar parte de los Tribunales o Comisiones que determinen las pruebas y el otorgamiento del título oficial de la especialidad.

12. Ser portavoz ante los Organismos Autonómicos en todo lo concerniente a la especialidad.

13. Ostentar la representación de todos los miembros ante la Administración.

14. Cualquier otra finalidad que se encuentre en relación directa con las anteriormente enunciadas o pueda ser tenida por complementaria de ellas.

La AAHH se reserva el derecho de combatir, dentro de la legalidad vigente, cualquier tipo de actividades o manifestaciones que vayan en contra del buen nombre de la especialidad o de sus profesionales.



Artículo 7º. Clases de socios

La Asociación Andaluza de Hematología y Hemoterapia está formada por cinco clases de Socios: Fundadores, Numerarios, Agregados, Eméritos y Protectores.

Artículo 8º. Socios Fundadores

Son Socios Fundadores los admitidos como socios en la Asamblea Constituyente celebrada en Granada el 9 de Febrero de 1980. A todos los efectos, son socios numerarios, salvo que por acuerdo de la asamblea de socios sean designados Socios Eméritos, o pierdan su calidad de socios por los motivos que enuncian estos estatutos, los reglamentos o la legalidad vigente.

Artículo 9º. Socios Numerarios

Podrán ser Socios Numerarios, los médicos especialistas en Hematología y Hemoterapia, con título otorgado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y los que habiendo realizado su formación en el extranjero tengan convalidado su título en España.

Artículo 10º. Socios Agregados

Podrán ser Socios Agregados los titulados superiores y diplomados o titulados medios que deseen participar en las actividades de la Asociación Andaluza de hematología y hemoterapia. También los serán aquellos Hematólogos y Hemoterapeutas extranjeros que no tengan su título convalidado en España.

Para ser admitido como Socio Agregado se requiere ser presentado por dos Socios Numerarios. El nombramiento será efectivo tras la aceptación de la solicitud de admisión en una reunión de la Junta Directiva. Los Socios Agregados pasarán a numerarios cuando reúnan las condiciones señaladas en el artículo 9º, o en caso contrario se entenderá que se trata de una baja voluntaria.

Artículo 11º. Socios Eméritos

Podrán ser Socios Eméritos aquellas personalidades que, por su excepcional contribución a la Hematología y/o a la Hemoterapia, sean acreedores a dicha distinción.

Serán propuestos por la Junta Directiva o por solicitud firmada por al menos 50 Socios Numerarios. El nombramiento será efectivo una vez que la Asamblea General lo ratifique. Si un socio de cualquier categoría es designado socio Emérito, dejara de pertenecer a la categoría a la que perteneciera para, a partir del momento de su designación, disfrutar de las prerrogativas y obligaciones de los Socios Eméritos de esta asociación. Se entiende la baja voluntaria de un socio si rechaza los honores ofrecidos por esta asociación. No se encuentran sujetos al pago de cuota.

Artículo 12º. Socios Protectores

Las personas físicas o jurídicas que presten su ayuda en forma relevante a la Asociación Andaluza de Hematología y hemoterapia en cualquiera de sus clases o actividades. Serán nombrados por la Junta Directiva y cesados por la misma cuando las contribuciones acordadas por la Junta Directiva no se satisfagan.

Artículo 13º. Colaboradores

Pueden ser admitidos como Colaboradores cualesquiera persona física o jurídica que deseen ayudar a esta Asociación. No están sujetos al pago de cuota.

Artículo 14º. Será la junta directiva quien decida el importe de las cuotas que han de satisfacer los socios y las contribuciones que deban realizar los socios protectores, revisándose anualmente. La cuota del primer año será gratuita para socios numerarios o agregados.

Artículo 15º. Un socio solo puede pertenecer a una clase de socio, siendo obligatorio pertenecer siempre a la categoría más elevada a la que se pueda optar por cumplir los requisitos para incorporarse a la misma. Se entiende que la categoría más alta es la de Socio Emérito, detrás de la cual está la de Numerario. A esta categoría deben incorporarse obligatoriamente los socios Agregados cuando cumplan los requisitos para ser socios numerarios, entendiéndose que causan baja voluntaria en el caso de no hacerlo. Los socios protectores no tienen posibilidad de variar de tipo de socio por su naturaleza.

A partir de aquí, cada vez se use la palabra socio sin especificar su categoría, nos referiremos solo a los socios numerarios.

Artículo 16º. Adquisición de la cualidad de socio.

1. La calidad de socio se adquirirá según lo dicho en estos estatutos y en el reglamento que a tal fin se elabore.
2. La condición de socio es intransmisible, tanto inter vivos como mortis causa.

Artículo 17º. Pérdida de la cualidad de socio.

Vertical handwritten notes on the left margin, including a signature and the word 'Hoy'.

La cualidad de socio se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o pérdida de la capacidad de obrar, tratándose de socios personas físicas; o por extinción de la personalidad jurídica del socio.
- b) Por renuncia o baja voluntaria, entendiéndose así las incidencias previstas en el artículo 16.
- c) Por impago durante dos años consecutivos de la cuota anual, en los socios que la tengan asignada.
- d) Por expulsión acordada por la Comisión Deontológica y ratificada por la Junta Directiva, cuando el socio no impugne antes de los 20 días previos a la celebración de la siguiente Asamblea General la medida disciplinaria contra él adoptada.

Si la impugnase, el recurso al efecto deberá interponerse ante la Asamblea General mediante carta certificada dirigida a su Presidente; se sustanciará con audiencia de la Comisión Deontológica y del socio; y se resolverá por la Asamblea, cuya decisión será definitiva.

e) El socio que después de renunciar a su condición, darse de baja voluntariamente, ser expulsado o no pagar durante 2 años consecutivos y sea separado de la asociación, desee volver a formar parte de esta asociación, deberá dejar transcurrir cinco años para volver a solicitar su ingreso como socio, antes de transcurridos los cuales no puede ser tramitada su petición de incorporarse a esta asociación. Para el reingreso de un socio expulsado por la Comisión Deontológica será preciso además de todos los requisitos, un informe expresamente favorable de dicha comisión, sin el cual no podrá ser tramitada la solicitud de ingreso en la asociación.

Artículo 18°. Derechos de los socios.

Los derechos de los socios pueden ser comunes a todos ellos o específicos según su correspondiente clase.

A).- Derechos comunes.

Son derechos comunes a todos los socios, los siguientes:

- a) Hacer uso de los locales y de los fondos bibliográficos y documentales de carácter científico de que disponga la Asociación.
- b) Recibir información relativa a las actividades por ella realizadas, a la composición de sus órganos rectores y a sus estados de cuentas.
- c) Participar en las actividades que se desarrollen y utilizar los Servicios que se establezcan o de los que se dispongan.
- d) Dirigir proposiciones por escrito a los órganos rectores de la Asociación.

B).- Derechos específicos de determinadas clases de socios.

a).- Relativos a la participación del socio en las sesiones de la Asamblea General.

Todos los socios tienen derecho a asistir a las sesiones de la Asamblea General, pero en las siguientes condiciones:

1. - Con voz y voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación.

Sólo los Socios Eméritos y Numerarios.

2.- Con voz pero sin voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación.

Los socios agregados.

3. - Sin voz ni voto para la formación de la voluntad colegiada de la Asociación.

Los Socios Protectores, y colaboradores.

b).- Relativos al sufragio activo y pasivo para el desempeño de cargos en los órganos de gobierno de la Asociación.

Sólo elegibles para tales cargos los Socios Numerarios de la Asociación. Son electores los socios Eméritos y Numerarios.

Artículo 19°. Deberes de los socios.

Constituyen obligaciones de los socios:

- a) Cumplir fielmente los Estatutos, reglamentos y procedimientos por los que la Asociación se rige, así como los demás acuerdos adoptados por sus órganos rectores, siempre que estos se encuentren dentro de la legalidad vigente
- b) Satisfacer puntualmente su correspondiente cuota anual de afiliación los socios Numerarios socios y Protectores, únicos socios a los que se atribuye la obligación del pago de cuotas.
- c) Desempeñar honesta y lealmente los cargos y comisiones para los que fueren designados y hubieren aceptado.

Artículo 20°. Órganos de Gobierno

El gobierno de la Asociación estará a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 21°. De la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Andaluza de Hematología y Hemoterapia y está compuesto por la totalidad de sus socios. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria si asisten un tercio de la totalidad de los asociados; y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.

Artículo 22°. Convocatoria y Reunión

La convocatoria de la Asamblea corresponde al Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de asociados no inferior al 10 por 100, y deberá hacerse por escrito, al menos con 15 días naturales de antelación, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día.



Deberá también ser convocada, dentro de un plazo de 30 días naturales, con indicación del lugar, día y hora de la reunión y de los asuntos incluidos en el orden del día, por solicitud de al menos 50 de los Socios Eméritos y Numerarios.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, coincidiendo con el Congreso Anual de la AAHH, y en sesión extraordinaria cuando sea convocada según el párrafo anterior.

La Asamblea General no podrá tratar otras cuestiones que las incluidas en el orden del día. El orden del día será establecido por el Secretario a propuesta del Presidente. Podrán incluirse puntos no propuestos por el presidente, si así lo solicitan 50 del total de los socios Eméritos y numerarios de la asociación, siempre que hagan llegar sus propuestas al secretario de la asociación 20 días antes de la Asamblea General.

La Asamblea General se podrá regir por reglamento específico.

Las asambleas generales podrán ser grabadas en audio y video, ya sea por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de al menos 50 socios del total de los socios Eméritos y numerarios de la asociación, siempre que hagan llegar su propuesta al secretario de la asociación 7 días naturales antes de la Asamblea.

Las asambleas no son secretas.

Artículo 23°. Atribuciones de la Asamblea

La Asamblea General tiene entre otras las siguientes atribuciones:

- a) Determinar las directrices a que habrá que ajustarse la actividad de la Asociación.
- b) Modificar los estatutos
- d) Designar a los componentes de la mesa electoral
- e) Aprobar los presupuestos anuales y las cuentas, así como la memoria anual.

Artículo 24°. Acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de los Socios Eméritos y Numerarios presentes. Los acuerdos son efectivos sea cual sea el número de participantes en la Asamblea. La reforma de los estatutos y la disolución de la asociación requerirá una mayoría según se especifica en el apartado dedicado a dicha actividad. El Presidente decidirá los empates con su voto de calidad.

Los Acuerdos de la asamblea, así como los reglamentos, procedimientos y demás aprobados por la asamblea general, solo podrán ser modificados o derogados por esta, salvo que resulten ilegales, en cuyo caso se consideran derogados "per se" y sin efecto. La asamblea podrá derogar acuerdos y resoluciones de la Junta directiva.

Artículo 25°. El Acta

De cada reunión se levantará un acta que podrá ser aprobada inmediatamente después de la reunión de la Asamblea o en la próxima Asamblea que se celebre. No se reflejara en acta asuntos fuera del orden del día. Las actas irán firmadas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

Artículo 26°. De la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva en pleno se compondrá de un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y ocho Vocales, uno por cada provincia de Andalucía.
2. El comité ejecutivo ordinario de la Junta directiva estará constituido por el Presidente, el secretario y un vocal elegido por mayoría entre los miembros de dicha Junta Directiva.
3. En caso de cese, o cualquier causa que impida al presidente desempeñar su labor de forma definitiva durante su periodo de mandato, se constituirá un comité ejecutivo extraordinario, constituido por el secretario, el tesorero y un vocal elegido por mayoría entre los miembros de dicha Junta Directiva. El comité ejecutivo extraordinario ejercerá las funciones del Presidente hasta la elección de nuevo presidente en la primera asamblea general ordinaria en que se pueda hacer.
4. La Junta Directiva es competente para la contratación de cuantas personas físicas o jurídicas precise para la realización de las tareas de gestión y administración de la asociación.
5. Así mismo la Junta Directiva podrá nombrar a un Gerente, que no es necesario que sea socio de la asociación, que se encargará bajo la dirección de la Presidencia, de la gestión de las relaciones de la entidad frente a todo tipo de administraciones públicas y empresas relacionadas con la hematología, sirviendo de cauce de comunicación entre dichas administraciones públicas y entidades y la Asociación.
6. La Junta Directiva determinará en el nombramiento de dicho Gerente el plazo de su nombramiento, si el desempeño de su cargo es retribuido o no, sus funciones, así como cualquier otro aspecto que afecte a dicho cargo.
7. En ningún caso el Gerente tendrá poder de obligar a la asociación frente a terceros, facultad que exclusivamente corresponde a la Junta Directiva.
8. Por acuerdo de la Junta Directiva se podrán modificar las condiciones del desempeño del cargo del Gerente y acordar su cese, sin necesidad de especificar causa alguna.

Artículo 27°. Quórum

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se requiere la presencia del Presidente y del Secretario, así como dos vocales. Sus decisiones son así plenamente ejecutivas.

Artículo 28°. Reuniones

La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año y sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Las reuniones serán convocadas por el secretario con siete días de anticipación por escrito con carta personal, a instancias del presidente. En las convocatorias se indicará lugar, fecha, hora y orden del día. No se tratarán temas fuera del orden del día.

De cada reunión se levantará un acta que podrá ser aprobada inmediatamente después de la reunión de la junta o en la próxima junta que se celebre. Las actas irán firmadas por el Secretario con el V.º B.º del Presidente.

El comité ejecutivo no precisa de convocatoria formal, dará cuentas de sus actuaciones al pleno de la junta directiva, que lo reflejará en sus actas.

A los miembros de la Junta Directiva se le reembolsarán los gastos de sus actuaciones. Para establecer los gastos subjetivos derivados de la realización de sus funciones, se tomara como referencia de dietas y kilometraje lo establecido en el reglamento del IRPF publicado por el Ministerio de Hacienda o autoridad competente cada año, adecuándose cada año a dicha normativa. La Junta Directiva queda capacitada para la ampliación de este concepto de gasto reembolsable de acuerdo a la realidad del momento, de forma reglamentaria. No obstante lo dicho, cualquier asociado (incluyendo miembros de la junta directiva) que realicen para la AAHH labores para las que se asigne una retribución, podrán efectuarlas y recibir dicha retribución por dichos servicios.

Artículo 29°. Atribuciones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva tendrá su reglamento de funcionamiento.

Corresponde a la Junta Directiva en pleno:

- a) La gestión y administración de la Asociación.
- b) La dirección de las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines previstos en los estatutos.
- c) El nombramiento de los socios.
- d) La elaboración de los presupuestos, balances y cuentas.
- e) Mantener las relaciones de la Asociación con las autoridades civiles.
- f) Designar comisiones especiales y nombrar delegados o representantes de organismos nacionales.
- g) Acordar la celebración de Asambleas.
- h) Las demás facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General.

El comité ejecutivo de la junta directiva realizará todas aquellas funciones de la junta directiva en los casos en los que sea difícil una reunión formal de esta, o sean urgentes, o lo indiquen los presentes estatutos, o lo decida el pleno de la junta directiva.

Artículo 30°. El Presidente

El Presidente de la Junta Directiva lo es también de la Asociación y de la Asamblea General. Son atribuciones del Presidente:

- a) Ordenar al Secretario General la convocatoria de Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir las sesiones.
- c) Representar a la Asociación en todas las relaciones externas y ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, así como otorgar poderes especiales.
- d) Firmar con el Secretario títulos, diplomas, actas y correspondencia de oficio y visar los certificados que expida la Secretaría.
- e) Tomar las providencias que crea oportunas, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera reunión.

Artículo 31°. El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Convocar las sesiones, por orden del Presidente, y preparar el orden del día.
- b) Levantar acta de las sesiones.
- c) Autorizar con su firma los acuerdos, informes, títulos, nombramientos, certificados, declaraciones, correspondencia de oficio y demás documentos expedidos por la Asociación.
- d) Llevar los registros y archivos de la Asociación.

No obstante, es potestad de la junta directiva la contratación con terceros de las funciones de secretaria técnica en las condiciones que dicha junta crea oportuno.

Artículo 32°. El Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas
- b) Custodiar y manejar los fondos
- c) Elaborar y ejecutar los presupuestos.
- d) Elaborar y hacer efectivos los impuestos aplicables a la asociación.
- e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- f) Abrir y operar con cuentas corrientes abiertas en entidades financieras.



g) Supervisar los presupuestos de las reuniones anuales.

No obstante es potestad de la junta directiva la contratación con terceros de las funciones de contabilidad, asesoría fiscal y auditoría, en las condiciones que dicha junta crea oportuno

Artículo 33º. Los Vocales

Los Vocales desempeñarán las funciones que la Junta Directiva les asigne.

Todos los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a los plenos de la Junta Directiva, siendo sancionados en caso de no cumplir con sus obligaciones según el reglamento de la junta directiva.

Artículo 34º. Los miembros de la Junta Directiva darán cuenta de su actuación individual y colectiva, en cuanto a la Asociación se refiere en cada Asamblea General de Socios Ordinarios ó extraordinaria y dicha actuación será resumida en la Memoria Anual de la Asociación, que será objeto de reglamento, para su presentación en la Asamblea General de Socios Ordinaria.

Artículo 35º. Los cargos directivos, en casos de cese, enfermedad ó ausencia, serán sustituidos mediante el siguiente procedimiento:

- a) Al presidente lo sustituirá el comité ejecutivo extraordinario solo en lo previsto en el artículo 26 de los presentes estatutos.
- b) Los cargos de Secretario y Tesorero, serán nombrados por el Presidente entre los socios numerarios, con carácter provisional y hasta la siguiente Asamblea General de Socios Ordinaria, en la que deberán someterse a elección dichos cargos.
- c) Los Vocales representantes de cada Provincia, serán sustituidos por quien decida el presidente entre los socios numerarios miembros de la Asociación, con carácter provisional y hasta la siguiente Asamblea General de Socios Ordinaria, en la que deberán someterse a elección dichos cargos.

Artículo 36º. Elección de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación directa y secreta entre Socios Numerarios que no estén incapacitados para cargos públicos ni hayan sido sancionados por su actividad profesional. Los mandatos de los cargos de la Junta Directiva son de 3 años, prorrogables por otros dos mandatos más en caso de reelección. Para la reelección es obligatorio presentar la candidatura. La dimisión o cese forzoso de un cargo de la junta directiva incapacita para ser elegido miembro de la junta directiva.

Artículo 37º. Candidaturas

Todo el proceso electoral estará sometido a reglamento específico y en su defecto a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el secretario al menos con 30 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse la votación. Podrán retirarse dichas candidaturas en cualquier momento enviando escrito al secretario de la asociación.

Dentro de los 15 días siguientes al cierre del plazo de admisión, la Junta Directiva, después de comprobar que reúnen los requisitos estatutarios, legales y reglamentarios, hará la proclamación de las candidaturas, poniéndolas por escrito en conocimiento de los Socios Eméritos y Numerarios.

En caso de no existir candidaturas para un cargo en el momento de celebrarse la Asamblea, se entenderá que se ha producido un cese o baja voluntaria en dicho cargo, y se aplicará el artículo 35 de estos estatutos. Es obligatoria la presencia de toda la junta directiva y de los candidatos durante las elecciones. Se entiende que la no presencia de un candidato durante las elecciones a las que se presenta para optar a un cargo en la junta directiva equivale a la retirada de su candidatura. En caso de no haber sido presentadas candidaturas a un cargo, la persona que lo desempeñaba hasta ese momento el cargo no lo seguirá ostentando, aplicándose el artículo 35 de estos estatutos.

Los vocales representantes de las provincias serán elegidos por votación directa de los socios de cada provincia. Se elegirán en el seno de la Asamblea General, junto con los demás cargos a renovar. Se elegirán mediante votaciones de ámbito provincial convocadas por el Presidente.

Para todos los procesos relacionados con las elecciones, así como las propias elecciones, se podrá solicitar, asistencia legal (presencia de un letrado/a en el la asamblea y votaciones) y así como supervisión notarial del proceso de elección y de la validez de las candidaturas, ya sea por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de al menos 50 socios del total de los socios Eméritos y numerarios de la asociación, siempre que hagan llegar su propuesta al secretario de la asociación 10 días antes de la Asamblea.

Artículo 38º. La Mesa Electoral

En la Asamblea General el Presidente de la AAHH dará lectura de las candidaturas proclamadas. Seguidamente se procederá a la designación de la Mesa Electoral, que quedará compuesta por:

- Un Presidente de Mesa, el Socio Numerario de mayor edad entre los presentes.
- Un Secretario, el Socio Numerario de menor edad que se halle presente.
- Un Interventor, designado por la Junta directiva.

-El Secretario o el Presidente de la AAHH.

Artículo 39°. La Votación

Sólo pueden participar en la votación los Socios Eméritos y Numerarios que figuren en el censo electoral actualizado de la Asociación. No obstante si antes de celebrarse las elecciones, la Junta Directiva diera de alta a un Socio Emérito o Numerario, éste tendría derecho al voto.

La votación se llevará a cabo durante la Asamblea General. Los candidatos han de estar presentes, si bien podrán no asistir a la Asamblea en la que se proceda al nombramiento siempre que lo justifiquen debidamente.

El Secretario de la Mesa tomará nota de los Socios votantes. Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas de las oficiales y los que en las papeletas hayan hecho modificaciones o tachaduras.

Artículo 40°. El Escrutinio

Terminada la votación, se procederá al recuento de votos y a levantar acta firmada por todos los componentes de la Mesa. Seguidamente se proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, proclamación que lleva consigo automáticamente el nombramiento de las personas elegidas para los cargos respectivos. Se entregará una credencial al interesado en dicho acto. Si la candidatura a Presidente reflejara un empate, será proclamado el candidato que tenga más antigüedad como Socio.

La ciudad más votada entre las propuestas será igualmente proclamada como sede del próximo congreso.

En caso que tras la votación y aplicación de los Estatutos alguna de las candidaturas no pudiera ser resuelta, la Mesa Electoral establecerá una fecha para la repetición de la votación, excepto en los casos de que el problema a dirimir sea la Sede del Congreso, que será responsabilidad del Presidente fijar antes de la finalización del congreso y de la forma que estime oportuna, el lugar de celebración del mismo. Las candidaturas a sede del congreso o reunión anual, habrán de ser enviadas al secretario de esta asociación con 30 días de anticipación a la votación, que se realizará en la asamblea general. En caso de que no se hayan presentado candidaturas con esos requisitos se considera desierta la candidatura, siendo en ese caso el presidente quien decida la sede del próximo congreso.

La elección podrá impugnarse con arreglo a las normas vigentes en materia de asociaciones. El derecho de impugnación caduca a los 20 días. No cabe impugnación si el presidente ha de designar. Dicha impugnación se realizará ante el secretario de esta asociación, por escrito entregado de manera fehaciente, firmado por el impugnante, con firma autenticada.

La elección será válida cualquiera que sea el número de miembros que haya tomado parte en la misma.

Artículo 41°. De los grupos de trabajo

Esta asociación dará cabida a cuantos grupos de trabajo deseen formar sus socios. Estos se regularán por reglamentación complementaria. Los grupos de trabajo podrán formarse y funcionar aún antes de que dicha reglamentación exista.

Artículo 42°. Actividades en general.

La asociación tendrá entre sus actividades la edición (en forma de revista o página "WEB" o ambas) de boletines de información (periódicos o esporádicos), revistas, conferencias, cursos de formación continua, y demás actividades sugeridas por los socios. Antes de poner en marcha alguna de estas actividades, deberá aprobarse previamente la reglamentación que la regule, y a falta de esta se regirá por las directrices que marque la Junta Directiva al efecto.

Los socios Eméritos tendrán preferencia para la participación en todas las actividades organizadas o patrocinadas por esta asociación, pero jamás realizarán desembolso de ningún tipo para poder beneficiarse de dichas actividades.

Artículo 43°. El Comité de Organización de los Congresos (C.O.C.)

Los congresos y los comités organizadores de están sujetos a reglamento específico.

a) Composición

El Comité de Organización de los Congresos (C.O.C.) de la Asociación Andaluza de Hematología y Hemoterapia, estará formado por el Presidente, el Secretario General, el Tesorero de la Sociedad y dos miembros del Comité Organizador Local (C.O.L.). El C.O.C. dependerá directamente de la Junta Directiva de la AAHH. La sede del C.O.C. será la de la AAHH.

b) Funciones

1. Elaborar el proyecto científico y el presupuesto económico de cada congreso en los seis meses siguientes al último Congreso. En la elaboración del proyecto participará el Comité Organizador Local, el cual propondrá todas aquellas iniciativas que considere oportunas.

2. Realizar las gestiones pertinentes para la preparación del congreso, responsabilizándose de sus vertientes científica, social y económica. En estas gestiones se destacan:

-Realizar la oportuna promoción y difusión del congreso, haciendo llegar a todos los miembros de la Sociedad la información necesaria acerca de los aspectos científicos y sociales del mismo.



- Llevar a cabo la contratación de todos aquellos servicios técnicos y profesionales necesarios para la realización del congreso.
- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, todas las variaciones del proyecto o presupuesto del Congreso que puedan producirse.
- Informar a la Junta Directiva, siempre que esta lo requiera, de cualquier tema relacionado con el desarrollo de la organización de los Congresos.
- Presentar ante la Junta Directiva y dentro de los 3 meses siguientes a partir de la terminación del Congreso, un informe que contenga información detallada de todas las actividades científicas y sociales realizadas durante el Congreso, el detalle de las cuentas del Congreso y un informe de las quejas recibidas, por escrito, de los miembros de la Asociación.

Artículo 44°. Congresos Anuales

a) Objetivos:

1. Difundir la labor científica de los miembros de la AAHH.
2. Contribuir a la formación continuada de los Hematología y otros médicos, a través de la revisión de los avances de la Hematología.
3. Coordinar e impulsar las actividades científicas Hematológicas.

b) Del lugar y fecha del Congreso Anual

El Congreso tendrá una periodicidad anual. Se celebrará en el Segundo trimestre del año, salvo causa de fuerza mayor. La/s candidaturas a sede del Congreso serán presentadas a la Asamblea General con un año de antelación. Si hubiera más de una candidatura la sede será elegida por votación en la Asamblea General. Si no hubiera ninguna candidatura será la Junta Directiva la que propondrá la sede. La solicitud para aspirar a ser sede de cualquier congreso deberá haber llegado a la Secretaría de la Sociedad al menos un mes antes de su presentación en la Asamblea General. Una vez decidida la sede el Comité Organizador de Congresos vigente deberá comprobar que la ciudad elegida reúne las condiciones adecuadas. Si no las reuniera la Junta Directiva propondrá una sede alternativa que deberá ser ratificada en Asamblea General. Si no hay candidaturas, el presidente designará la sede.

c) De los derechos de Inscripción

La cuota de inscripción -para Socios Fundadores, Numerarios, otros Socios, no Socios, Médicos Residentes o en período de formación y acompañantes- será fijada por la Junta Directiva, a propuesta del C.O.C. Será gratuita para los miembros jubilados y Eméritos. Las inscripciones recibidas fuera de plazo sufrirán recargo.

d) El Reglamento de la reunión anual se pondrá a disposición de todos los socios y asociados en la página web de la asociación.

Artículo 45°. De los órganos Rectores del Congreso Anual

Los órganos Rectores del Congreso Anual son, por orden preferente, los siguientes:

1. La Junta Directiva.
2. El Comité de Organización de Congresos (C.O.C.) de la AAHH.
3. El Comité Organizador Local (C.O.L.).

a) Composición del Comité Organizador Local:

Deberá estar compuesto por un Presidente y el número de Vocales que se considere necesario. Será nombrado por el comité ejecutivo de la Junta Directiva de la AAHH, quien decidirá en cada caso el número de vocales. Todos los componentes deberán de ser Socios Numerarios de la AAHH. Una vez nombrado el Presidente tendrá un plazo de dos meses para designar a los Vocales del C.O.L. y comunicarlo a la Junta Directiva. La vacante de Presidente en caso de dimisión será cubierta por designación del comité ejecutivo la Junta Directiva de la Sociedad. Las vacantes de los Vocales serán cubiertas por designación del Presidente del C.O.L.

Sólo tras la aprobación por el C.O.C. de la AAHH podrán ponerse en marcha las iniciativas del C.O.L., tanto en lo que se refiere a personas como a los actos programados. Las decisiones del C.O.L. se adoptarán por mayoría, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

b) Funciones del Comité Organizador Local (C.O.L.):

- Colaborar con el C.O.C. de la AAHH en todos los temas relativos a la organización del Congreso, aportando sus iniciativas, tanto en el aspecto científico como social del Congreso.
- Nombrar el Comité de Honor del Congreso. De este Comité podrán formar parte personas que no sean miembros de la Sociedad y que incluso no sean médicos, cuyo patrocinio sea deseable.
- Nombrar los Presidentes y Moderadores de las sesiones del Congreso.
- Formar parte, designando dos Vocales, del Comité Científico del Congreso.

c) Funciones específicas del Presidente del Comité Organizador Local:

- Co-presidir todos los actos oficiales del Congreso, excepto la Asamblea General.
- Colaborar con el C.O.C. en la elaboración de los programas científicos y sociales.
- Buscar ayudas económicas locales para la financiación del Congreso.

4. El Comité Científico.

Estará compuesto por tres socios designados por la Junta Directiva, así como por dos representantes del C.O.L. Seleccionará los trabajos presentados en las sesiones de comunicaciones orales y posters. Decidirá los premios que pudieran otorgarse a trabajos presentados en el Congreso. Este Comité estará presidido por el Presidente de la AAHH o Socio en quien este delegare.

Artículo 46°. De la estructura general del Congreso Anual

a) Actividades científicas del Congreso Anual:

Las actividades científicas del Congreso Anual podrán incluir:

- Presentación de comunicaciones originales.
- Mesas redondas y simposios.
- Conferencias magistrales y reuniones con expertos
- Sesiones de controversia
- Reuniones de los Comités y Grupos de Trabajo de la Sociedad Andaluza de Hematología.
- Premios, que serán objeto de reglamento.
- Otras.

La selección de temas, ponentes, invitados, etc. será de la competencia del C.O.C. Estas decisiones serán sometidas a la aprobación de la Junta Directiva. En todas las actividades se intentará evitar la repetición de las personas que intervengan, procurando que un número variable de Socios de la Sociedad vaya participando en estos cometidos.

El programa científico deberá ser aprobado por la Junta Directiva tres meses antes de la celebración del Congreso.

b) Actos sociales:

Son competencia y responsabilidad del C.O.L., previa autorización y/o modificación por la Junta Directiva AAHH. Para su programación han de tenerse en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Su no interferencia con las actividades científicas del Congreso.
- Incidencia mínima en la cuota de inscripción.

c) Exhibición comercial y científica:

Es competencia del C.O.C, mediante acuerdo con las casas comerciales colaboradoras, delimitar dicha exhibición.

La junta directiva tendrá potestad para contratar con cuantas personas físicas o jurídicas crea oportuno la organización y la infraestructura de estos eventos.

Artículo 47°. Del balance económico final del congreso anual.

El Comité de Organización deberá presentar ante la Junta Directiva de la AAHH y dentro de los 3 meses siguientes a partir de la terminación del Congreso, un informe que contenga información detallada de todas las actividades científicas y sociales realizadas durante el Congreso, el detalle de las cuentas del Congreso y un informe de las quejas recibidas, por escrito, de los miembros de la Asociación.

Artículo 48°. Naturaleza, organización y alcance de sus decisiones.

1. En aras del mejor funcionamiento interno de la AAHH, y para el estudio de problemas que puedan exigir una solución urgente o especializada, existirán o podrán crearse en el seno de la Asociación, presididas por un Miembro del Comité Ejecutivo de la misma, agrupaciones de Miembros, que, reuniéndose cuantas veces lo requieran los asuntos que se les encomiende, serán denominadas Comisiones Permanentes, cuando su duración tenga carácter indefinido y Comisiones Temporales o Comités cuando se les asigne un periodo temporal de actuación concreto. Su estructura, funcionamiento y miembros serán objeto de un reglamento específico.

2. Los acuerdos que se adopten por las Comisiones y los Comités carecen por sí mismas de fuerza decisoria ejecutiva, que sólo adquirirán en el modo y medida en que sean ratificados por el Comité Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 49°. Comisiones Permanentes de existencia recomendada.

Podrán existir, al menos, en la AAHH las siguientes Comisiones Permanentes:

- a) Comisión Deontológica y de Admisión.
- b) Comisión de Formación Continuada.
- c) Comisión de Asuntos Científicos.
- e) Comisión de Relaciones con la Administración.
- f) Comisión de grupos de trabajo.
- g) Comisión de Hospitales Comarcales.
- h) Comisión de seguimiento de Grupos de Trabajo.

Antes de su puesta en funcionamiento deberán reglamentarse el objeto, función, componentes y gobierno de cada una de estas comisiones. No obstante, podrán crearse de forma reglamentaria tantas comisiones temporales o permanentes se crean necesarias.

Artículo 50°. Patrimonio de la AAHH y fuentes de ingresos.

1. El patrimonio de la Asociación viene constituido por el que, con carácter mobiliario e inmobiliario, haya sido acumulado o que se acumule en el curso de su legal existencia.

Dentro de dicho patrimonio se comprende el nombre, rótulo y logotipo de la Asociación, de los que sólo podrá hacerse uso previa autorización del Comité Ejecutivo y conforme a la normativa complementaria que se establezca al efecto.

2. Los ingresos de la AAHH provendrán de:

- a) Las respectivas cuotas anuales que satisfagan los socios obligados a ello, cuyo importe será fijado por la Junta directiva.
- b) Los rendimientos de su patrimonio.
- c) Los resultados derivados de la edición de publicaciones.
- d) Los ingresos que se obtengan por donaciones procedentes de terceros.
- e) Los resultados que deriven de la realización y publicación de estudios, certificaciones e informes encargados por Entidades públicas o privadas.
- f) Los ingresos obtenidos como consecuencia del desarrollo de sus fines, de la organización de sus Congresos y, en general, de las actividades que la Asociación realice, de conformidad con los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otro origen admisible en derecho.



Artículo 51°. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá, mediante el oportuno programa informático, de una relación actualizada de sus socios. Asimismo llevará en forma legal una contabilidad que permita obtener una imagen fiel de su patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

Además recogerá en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona anteriormente a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 52°. Régimen de firma de las órdenes de pago de la AAHH.

El régimen de autorización de los pagos que hayan de efectuarse por cuenta de la Asociación se sujeta al sistema de firma única, que será en todo caso la del Tesorero.

Artículo 53°. Ejercicio económico y verificación de cuentas.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, y sus cuentas, incluidas las de los Congresos, serán sometidas a aprobación por la Asamblea General. Dichas cuentas se presentarán conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Artículo 54°. Carácter obligado o facultativo de la modificación estatutaria.

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación será obligada cuando se trate de introducir en ellos variaciones que afecten a su denominación; a su domicilio; a su duración o fines; a las reglas de admisión y baja de sus miembros; a los derechos y obligaciones de éstos; a los criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Asociación; al régimen de su órganos de gobierno; a sus obligaciones contables y de administración; a sus recursos económicos; o a las causas de disolución de la Asociación y destino del haber relicto.

2. Con carácter voluntario, podrán introducirse en los Estatutos que en cada momento se hallen vigentes cualesquiera otras modificaciones.

Artículo 55°. Procedimiento a seguir.

La modificación estatutaria se llevará a cabo por iniciativa del Comité Ejecutivo, que nombrará al efecto una Comisión especial temporal para que estudie y redacte el proyecto de modificación. Ultimado éste, será sometido a una primera votación por el Pleno de la Junta Directiva que, si aprobase el proyecto presentado, lo someterá a ratificación de la Asamblea General convocada con carácter extraordinario a este propósito.

El acuerdo de aprobación por la Junta Directiva del proyecto de Estatutos modificados se adoptará por mayoría simple de sus componentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos; y el de ratificación por la Asamblea General requerirá mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen dos tercios de los emitidos.

Artículo 56°. Eficacia de los Estatutos modificados.

La modificación de los Estatutos llevada a cabo con carácter obligatorio producirá efectos, tanto para los Miembros de la Asociación como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro administrativo correspondiente.

La que se acometa con carácter facultativo, producirá efectos para los Socios de la Asociación desde su adopción, y para los terceros desde que se haya inscrito en el antedicho Registro.

Artículo 57°. Modificación de las disposiciones de desarrollo de los Estatutos.

1. Las normas reglamentarias de desarrollo de los Estatutos se entienden automáticamente modificadas cuando por variación de éstos tales normas entren en pugna con los Estatutos en vigor, sin perjuicio de que, para el más fácil manejo de dichas normas reglamentarias, la Junta Directiva, a propuesta del Comité Ejecutivo, acuerde darles una nueva redacción.

2. En todos los demás casos, los Reglamentos de desarrollo estatutario deben ser modificados por acuerdo de la Asamblea General, ya a propuesta del Comité Ejecutivo -que en tal hipótesis incluirá en el Orden del Día de la reunión correspondiente de la Junta Directiva un texto razonado de la enmienda a introducir o de la nueva redacción

a dar al Reglamento-, ya mediante iniciativa de un mínimo de 50 socios, entre Numerarios o Eméritos razonada, formulada por escrito, y firmada por todos ellos.

Artículo 58°. Causas de disolución.

1. La Asociación andaluza de Hematología y Hemoterapia se disolverá:

- a) Por cualquier causa legal que comporte su extinción;
- b) Por sentencia judicial firme.
- c) Por fusión con otra u otras Asociaciones.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General-

2. Las causas de disolución c) y d) precedentes requerirán que la Asamblea General haya sido convocada con carácter extraordinario al efecto, y que el acuerdo haya sido adoptado por, al menos, dos tercios de los Miembros Numerarios, presentes o representados.

Artículo 59°. Procedimiento de liquidación.

1. La disolución de la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA abrirá el periodo de su liquidación, hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros del Comité Ejecutivo se constituirán en Comisión Liquidadora.

3. Corresponde a la Comisión Liquidadora:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la ASOCIACIÓN.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos que proceda efectuar en los Registros pertinentes.

Artículo 60°. Destino del haber relicto.

El haber remanente, una vez efectuada la liquidación, de haberlo, será destinado a cualquier institución sin ánimo de lucro que, persiguiendo idénticos o similares fines a los de la ASOCIACIÓN ANDALUZA DE HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA, lo acepte. La elección del destinatario de los bienes y derechos relictos corresponderá al Comité Ejecutivo.

La Secretaria

Fdo.: Margarita Jiménez Jambrina

Vº Bº La Presidenta

Mª de la Luz Martino Galiana

MODIFICACION: Fotofuturo visados conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y el Decreto 103/2002, de 21 de mayo, sobre el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, por Resolución de _____ e incorporados al Registro de Asociaciones de Granada con el número 5492 de la Sección _____

Granada, a _____

EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA



Fdo.: Fermín Olvera Porcel